

RESOLUCIÓN No. 0329 del 06 de mayo de 2025

"Por medio de la cual se aprueba la Reforma de estatutos a una entidad del Sistema Nacional de Bienestar Familiar "

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS, nombrada mediante resolución No. 1105 del 17 de marzo de 2025 y nombramiento prorrogado mediante resolución 1653 del 14 de abril de 2025, emanado de la secretaria general, de la sede de la Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 7 de 1979 artículo 21 numerales 7 y 8, el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, el Decreto 987 de 2012 y la Resolución 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 6190 de 2015, 9555 de 2016, 2488 de 2017, 4242 de 2017, 3435 de 2016 y 9995 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por las Resoluciones 6130 de 2015, 6190 de 2015, 3435 de 2016, 9555 de 2016, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que a la **ONG CRECER EN FAMILIA**, identificada con **NIT. 805.020.621-1**, se le reconoció Personería Jurídica mediante **Resolución No. 526 del 14 de marzo de 2011**, proferida por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE DEL CAUCA**.

Que la señora **ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 31.275.044**, Representante Legal de la citada entidad, solicitó

RESOLUCIÓN No. 0329 del 06 de mayo de 2025

"Por medio de la cual se aprueba la Reforma de estatutos a una entidad del Sistema Nacional de Bienestar Familiar "

adelantar el trámite de aprobación de Reforma Estatutaria y para tal efecto aportó copia del ACTA No. 84 DE REUNION EXTRAORDINARIA DE LA CONSTITUYENTE DE LA ONG CRECER EN FAMILIA del 10 de abril de 2025, con lo siguiente:

Del CAPITULO I. NOMBRE, DOMICILIO Y CONFORMACIÓN DE LA FUNDACIÓN, el art. 1 y el art. 2 quedan igual, el art. 3 se modifica, quedando de la siguiente manera:

CAPITULO I. NOMBRE, DOMICILIO Y CONFORMACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 1. NOMBRE: Será conocida con el nombre de ONG "CRECER EN FAMILIA" en los presentes estatutos. **ARTÍCULO 2.** El uso de este nombre estará limitado a la ONG y a sus constituyentes individuales, cuya afiliación esté debidamente registrada en la secretaría de la ONG. **Artículo 3. Domicilio:** La ONG "CRECER EN FAMILIA" tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santiago De Cali, Departamento Del Valle Del Cauca, República De Colombia Y Tendrá Sedes En San José De Cúcuta Departamento De Norte De Santander, Popayán Departamento Del Cauca, Quibdó Departamento Del Choco, Villavicencio Departamento del Meta, pero podrá extender su acción a todo el territorio de la nación y establecer oficinas en donde estime conveniente.

Del CAPITULO II. OBJETO, PATRIMONIO, APORTES, PRINCIPIOS Y PROPÓSITOS. Solo se modifica el Art. 4 literal B, quedando de la siguiente manera:

CAPITULO II. OBJETO, PATRIMONIO, APORTES, PRINCIPIOS Y PROPÓSITOS.

ARTICULO 4 OBJETO: La ONG en su calidad de organización no gubernamental sin ánimo de lucro, trabajará por el cumplimiento de los siguientes objetivos: **a-** "Implementar trabajo preventivo con la población en riesgo en especial aquellas poblaciones vulnerables y en peligro de consumir psicoactivos, practicar conductas asociales, para lo cual se vinculará si fuere el caso a entes estatales y privados comunitarios, docentes, educadores, padres de familia, a la familia y a la sociedad en general aplicando el principio de corresponsabilidad social como fundamento de un desarrollo integral. Para la Implementación de este trabajo preventivo, la ONG, realizara y desarrollara actividades que conlleven a la juventud a generar armonía, convivencia y paz social Integral. En el campo educativo se desarrollará un desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y su familia como núcleo fundamental de la sociedad, para la cual se diseñaran y ejecutaran programas y proyectos de protección Integral, propendiendo siempre por la búsqueda de la equidad como eje restaurador del equilibrio económico y la Integración familiar, considerando el fomento al trabajo, la participación social y política, la creación de empresa o microempresa como Iniciativa que se ejecutara a través del apoyo de las diferentes ciencias humanísticas, de la salud, la sociología, psicología, psiquiatría, áreas Jurídicas, odontológicas, económicas y gerontológicas, generando en los niños, niñas y adolescentes, arraigo en su estructura familiar, social, comunitaria y familiar en sectores rurales y urbanos. Posibilitar un desarrollo psicológico y socioeconómico en armonía con su entorno de tal manera que los planes a ejecutarse contemplen en sus estrategias programas y proyecto que garanticen sostenibilidad en el desarrollo de las actividades. Impulsar el desarrollo y/o la asesoría para los programas en las áreas de Influencia de la fundación." **b-** Como población se entiende los menores de sexo masculino y femenino en edades comprendidas entre los 0 días hasta los 18 años de diferentes culturas y etnias. Se trabaja a nivel individual, familiar y colectivo lógicamente con ejercicios de su entorno sea núcleo familiar completo, incompleto y/o extenso. **c-** La planta física será propiedad de la ONG o cedida en comodato por ente

RESOLUCIÓN No. 0329 del 06 de mayo de 2025

"Por medio de la cual se aprueba la Reforma de estatutos a una entidad del Sistema Nacional de Bienestar Familiar "

comunal, departamental o nacional. **d-**Adquirir, restaurar y administrar Inmuebles que puedan generar negocios o microempresa que beneficien a la comunidad directa o indirecta. **e-**Podrá celebrar contratos y/o convenios con organismos e instituciones privadas, municipales, estatales del orden regional o nacional con instituciones internacionales no gubernamentales. **f-** Para modalidad Centro Transitorio; Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (35) horas. **g-** Para la modalidad Centro de Internamiento Preventivo, Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida. Se establece un lugar a donde son enviados los adolescentes mientras se define su sanción de acuerdo a los criterios definidos en la ley. Este sitio es de carácter cerrado lo cual significa que tiene medidas de seguridad para impedir la salida voluntaria de los adolescentes, el. Propósito fundamental del Centro de Internamiento preventivo es propiciar espacios de reflexión y crecimiento al adolescente y su familia de tal forma que el paso por la Institución se convierta en una experiencia de cambio positivo y resarcimiento del daño causado en caso de haberse comprobado su autoría. **h-** Para población establecida para la modalidad Centro de atención Especializada, Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1088 de 2008 y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, Se establece un lugar donde son ubicados por orden judicial, los adolescentes cuando han sido hallado responsables de la comisión de un delito. Es una medida privativa de libertad en medio Institucional, en la cual permanece el adolescente hasta tanto la sanción case o se modifique. **i-** Para la modalidad semicerrado, responde a la sanción impuesta por el Juez con funciones de Conocimiento denominada Internación en Medio Semicerrado (numeral 5 del Artículo 177 y artículo 186 de la Ley 1098 de 2006). Se define como la vinculación del adolescente a un programa de atención especializado al cual deberá asistir obligatoriamente durante horario no escolar o en los fines de semana. Esta sanción no podrá ser superior a tres años. Para externado media jornada, se prestará un servicio en una jornada de atención integral de 4 horas diarias alternas a la jornada escolar, la finalidad de este tipo de servicio es prevenir situaciones de abandono o riesgo, fortalecer vínculos familiares, brindar protección, restablecer ejercicios derechos, y practicar condiciones para posibilitar el desarrollo personal. **j-** Para la modalidad Libertad Vigilada: Adolescentes y jóvenes del SRPA a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad Judicial les impone esta sanción. Se atenderá la población adolescente desarrollando intervenciones psicosociales grupales e individuales con los adolescentes y sus familias, La sanción podrá tener una duración que no sea los 2 años y el servicio debe ubicarse en el municipio de domicilio del adolescente. **k-** Podrá Celebrar y ejecutar contratos o convenios con organismos e instituciones públicas o privadas en los siguientes departamentos: Amazonas, Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Choco, Córdoba, Cundinamarca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, San Andrés y providencia, Santander, Sucre, Tolima, Valle del Cauca, Vaupés, Vichada. **ARTICULO 5.** El patrimonio de la ONG estará compuesto por todos los bienes, muebles e Inmuebles adquiridos con los productos de los ingresos, donaciones y rentas. **ARTICULO 6.** Los Ingresos y rentas de la ONG, estarán compuestos por las donaciones en dinero o en especie que le sean hechas a la ONG por personas naturales o jurídicas y por el producido de los programas de trabajo, actividades sociales, culturales y recreativas e

RESOLUCIÓN No. 0329 del 06 de mayo de 2025

"Por medio de la cual se aprueba la Reforma de estatutos a una entidad del Sistema Nacional de Bienestar Familiar "

Intermediar entre los entes financieros y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de toda orden para facilitar el desarrollo de los proyectos. **ARTICULO 7.** Los bienes y aportes de la ONG son Inembargables ni podrán ser gravados a favor de terceros. **ARTICULO 8. PRINCIPIOS:** Brindar el apoyo a la población de más escasos recursos brindándole asistencia moral, económica, política y social para que puedan mejorar su nivel de vida para el logro de respeto de los derechos consagrados dentro de la constitución posibilitando así el derecho integral como ser humano. **ARTICULO 9. PROPÓSITOS:** a. Promover y desarrollar el objeto de la ONG. b. Propender el mejoramiento educativo, cultural, mediante mecanismos pedagógicos y/o reeducativos. c. Buscar proyección a nivel municipal, departamental, nacional e Internacional. d. Buscar mecanismos que aseguren la autofinanciación de la ONG, nacional e Internacional. e. Propender a realizar actividades continuas y discontinuas en pro del desarrollo de la ONG y por consiguiente en beneficio del menor y su familia. **ARTICULO 10. DERECHOS HUMANOS:** La ONG acoge en su Integridad la DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, derechos fundamentales de los niños y la legislación colombiana de los niños y la familia; se compromete a su promulgación y defensa a cabalidad como institución a través de sus constituyentes activos.

Los demás capítulos no se modifican y quedan integralmente así:

CAPITULO III. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FACULTADES. ARTICULO 11. La dirección, administración y vigilancia, estará a cargo de los siguientes organismos: **a-** Constituyente General. **b-** Junta Directiva. **c-** presidente. **d-** Revisor Fiscal. **CONSTITUYENTE. ARTICULO 12.** La Constituyente General es la máxima autoridad de la ONG, conformada por la totalidad de sus constituyentes activos y se reunirá ordinariamente una (1) vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo, tal como lo realizan las entidades sin ánimo de lucro como las mercantiles, con el fin de revisar los estados financieros y el ejercicio del año anterior, así como para acordar todas la orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento de su objeto. Será convocada por la Junta Directiva o la presidencia previa citación de ocho (8) días de antelación mediante comunicación escrita de la secretaria de la ONG determinando su fecha de reunión, hora, lugar, temas a tratar, siendo convocada por el presidente de la Junta Directiva. **ARTICULO 13.** Como máxima autoridad, la Constituyente General en pleno o la mitad más uno goza de las siguientes facultades: **a-** Dictar, modificar, enmendar o adicionar los estatutos y reglamentos de la ONG. **b-** Elevar a programa los proyectos presentados por los diferentes comités y aprobar las mociones presentadas por sus constituyentes; **c-** Elegir la Junta directiva por el término de dos (2) años. Vencido este término podrá ser reelegida por un periodo igual, las veces que la Constituyente lo considere pertinente. **d-** Autorizar la creación de comités para que representen temporalmente a la ONG en actividades especiales. **e-** Aprobar u objetar el balance, los estados financieros y los Informes de labores de la "ONG CRECER EN FAMILIA" que presenta la Junta directiva. **f-** Elegir el revisor Fiscal. **g-** Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación. **h-** Determinar la orientación general de la Fundación, **i-** Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Asociación. **j-** Las demás que la señale la Ley o se fijen en los presentes estatutos. **PARAGRAFO:** Vencido el termino de ejercicio de la Junta Directiva esta seguirá ejerciendo sus funciones hasta cuando la

RESOLUCIÓN No. 0329 del 06 de mayo de 2025

"Por medio de la cual se aprueba la Reforma de estatutos a una entidad del Sistema Nacional de Bienestar Familiar "

constituyente en pleno la reelija o nombre nueva Junta directiva atribuyéndole las facultades que le den los presentes estatutos. **ARTICULO 14.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor no se puede celebrar la Constituyente Ordinaria, esta se celebrará la siguiente semana a la fecha en que cese el Impedimento; salvo estipulaciones contrarias. **ARTICULO 15.** La Constituyente General de la ONG, podrá reunirse en forma extraordinaria cuando la cite la presidencia o el Revisor Fiscal con el procedimiento legal de este caso de sus constituyentes activos con el fin de tratar un tema específico y de vital Importancia para la ONG con antelación de (2) dos días. Se realizará la convocatoria mediante comunicación escrita. **ARTICULO 16.** Para que la Constituyente Ordinaria se puede reunir válidamente, se requerirá la mitad más uno de los constituyentes activos de la ONG. **ARTÍCULO 17-QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO-** La Constituyente General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de los constituyentes activos de la ONG, que a su vez, representen la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Constituyente General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión. **PARAGRAFO:** -Mayorías-Reunida la Constituyente General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos prevista en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los constituyentes aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos. **ARTICULO 18.** Los constituyentes que no están presentes en la Constituyente General, no podrán delegar sus votos a otros contribuyentes. **ARTICULO 19.** Las reuniones de Constituyente General de la ONG estarán presididas por el Presidente de la Junta o por quien delegue la constituyente, en todas las reuniones se respetarán estos estatutos y reglamentos. **ARTICULO 20.** La asistencia a la Constituyente General se probará por el registro que se lleva en el libro de asistencia por la secretaria de la ONG, el cual deberá ser firmado por cada uno de los asistentes. **ARTICULO 21.** A la Constituyente General le compete aprobar las erogaciones presupuestales de la CNG, superiores al monto establecido por la Junta Directiva. **ARTICULO 22.** Una Constituyente General Extraordinaria no puede constituirse bajo ninguna circunstancia en Constituyente Ordinaria. **JUNTA DIRECTIVA** **ARTICULO 23.** La Junta Directiva de la ONG, está compuesta por cuatro miembros constituyentes activos y tendrá. **a-** presidente. **b-** Tesorero **c-** Vocal. **d.** secretaria **ARTICULO 24.** Las sesiones de la Junta Directiva serán dirigidas por la presidencia y convocadas por la secretaria de la ONG. **ARTICULO 25.** La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria por lo menos una (1) vez al mes y podrá sesionar extraordinariamente, cuando lo estime conveniente alguno de sus constituyentes o el revisor fiscal, previa citación con mínimo de (5) días hábiles de antelación en forma escrita con copia a la cartelera pública de la fundación. **ARTICULO 26.** Quorum, EL quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. **ARTICULO 27.** Son funciones de la Junta Directiva las siguientes: **a.** Convocar a través de la presidencia a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la ONG cuando se estime necesario. **b.** Presentar recomendaciones sobre políticas anuales de la ONG a la Constituyente General. **c.** Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos que rigen

RESOLUCIÓN No. 0329 del 06 de mayo de 2025

"Por medio de la cual se aprueba la Reforma de estatutos a una entidad del Sistema Nacional de Bienestar Familiar "

la ONG. **d.** Aprobar los proyectos o programas presentados por la presidencia, procedentes de los diferentes comités; informar a la Constituyente General sobre la ejecución de dichos proyectos. **e.** Supervisar y evaluar los programas que a nombre de la ONG so están llevando a cabo. **f.** Autorizar o denegar el uso de la ONG a los constituyentes que lo soliciten. **g.** Conceder o no las licencias para la Inasistencia, que soliciten los constituyentes activos, lo mismo que las renunciaciones presentadas. **h.** Designar comisiones especiales para actividades especiales. **i.** Evaluar el trabajo de los comités. **j.** Recibir el Informe mensual de los comités. **k.** Aprobar o desaprobado el presupuesto ordinario de la ONG, presentado por la tesorería con el visto bueno del revisor fiscal. En caso de ser aprobado, se presentará para su aprobación final por la Constituyente General. **l.** Presentar a la Constituyente General el plan de acción anual para su aprobación, dentro del segundo mes de actividades. **m.** Aprobar el plan y programas de actividades e Inversiones que le presente el gerente, su ejecución y financiación. **n.** Aprobar los presupuestos, de Ingresos, egresos e inversión, presentados por el presidente, para periodos de un (1) año calendario. **o.** Examinar y aprobar u objetar los estados financieros que presente el presidente cada año en el mes de marzo.

PARÁGRAFO: Todos los constituyentes de la Junta Directiva tienen voz y voto.

ARTICULO 28. REVISOR FISCAL. 1. No es constituyente de la Junta Directiva del comité Ejecutivo, pero deberá asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, del Comité ejecutivo, en las que tendrá derecho a voz, pero no a voto. **2.** Será representante de la Constituyente General ante la Junta Directiva y ante el comité Ejecutivo en las que tendrá derecho a voz, pero no a voto. **3.** Cerciorarse de que las acciones que se celebren o cumplan por cuenta de la ONG, se ajusten a las prescripciones de la constitución, los estatutos y demás normas de la ONG. **4.** Revisar y firmar el balance anual presentado por la tesorería y las cuentas de gastos que se causen. **5.** Fiscalizar la ejecución del presupuesto conjuntamente con el tesorero. **6.** Revisar la declaración de renta de la ONG y dar fe de todos los actos de tipo jurídicos. **7.** Velar porque se lleve regularmente la contabilidad, las actas de las Constituyentes General y de la Junta Directiva. **8.** Velar porque se conserve un archivo vigente la correspondencia de la ONG. **9.** Inspeccionar asiduamente los bienes de la ONG y procurar que tomen oportunamente las medidas de conservación, seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título. **10.** Impartir les instrucciones practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre las actividades que desarrollen en la ONG. **11.** Presenta Informes a la Constituyente General sobre el ejercicio de su cargo. **12.** Velar que las acciones que se celebren por cuenta de la ONG se ajusten a las normas de constitución de la ONG, estatutos, manual de funciones, a las decisiones de la Constituyente General y de la Junta Directiva. **13.** Para el cabal cumplimiento de sus funciones, tendrá acceso a todos los archivos y documentos que se lleven en la ONG. **14.** Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento y desarrollo del cargo y las demás que se competen, por orden de la Constituyente General, la Constitución y los Presentes Estatutos. **FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: ARTICULO 29. PRESIDENCIA. 1.** La presidencia será la principal funcionaria(o) de la ONG, presidirá las reuniones de Constituyente General y Junta Directiva y vigilará las demás reuniones que realicen la ONG, Tendrá voz y voto. **2.**

RESOLUCIÓN No. 0329 del 06 de mayo de 2025

"Por medio de la cual se aprueba la Reforma de estatutos a una entidad del Sistema Nacional de Bienestar Familiar "

Deberá responder por el crecimiento y estabilidad de la ONG. **3.** Serán el representante legal de la ONG y podrán comprometerla económicamente hasta la suma Igual a cualquier cuantía previo visto bueno del revisor fiscal para programas y actividades necesarias para el buen funcionamiento de la ONG. **4.** En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente de la ONG; la Constituyente General procederá Inmediatamente a nombrar su reemplazo, conforme a lo establecido en los Estatutos y Reglamentos. **5.** La Presidencia tendrá facultad de nombrar directivos con funciones específicas para los cargos que estime conveniente y necesarios para el cabal desarrollo de sus funciones, a excepción de aquellos directores o líderes de programas que los Estatutos y Reglamentos dispongan. **6.** Convocará a reuniones ordinarias y extraordinarias, tanto de Junta Directiva, así como también de Constituyente General. **7.** Presentar las recomendaciones a la Constituyente General, sobre política general, que la Junta Directiva haya dispuesto por la ONG. **8.** Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la Fundación, sin límite de cuantía. **9.** Autorizará con su firma y visto bueno del revisor fiscal los cheques y documentos de la ONG y revisará los balances de prueba y generales presentados por la tesorería y debidamente aprobados por el Revisor Fiscal. **10.** Dictar a la secretaria de la ONG el orden del día correspondiente a las reuniones tanto de la Junta Directiva como de la Constituyente General Ordinaria y Extraordinaria. **11.** La Presidencia, como representante legal de la ONG se constituirá en la máxima autoridad de las relaciones públicas y para ejercerlas, conformará una comisión Integrada por ella misma, la Secretaria y un constituyente de la Junta Directiva. PARAGRAFO: Por relaciones públicas se entiende la proyección de la buena imagen de la ONG hacia la comunidad general. **12.** Presentará a la Junta directiva las expulsiones para ser ratificadas o no y comunicarlas en forma escrita mediante cartelera de la ONG. **13.** Crear los cargos necesarios para el normal funcionamiento de la fundación y establecer su remuneración. **14.** Velar por los Intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez. **15.** Tendrá la representación legal de la Fundación ante cualquier corporación, entidad, funcionario, empleado, y servidores de las distintas ramas del poder público y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para Iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos o diligencias y actuaciones respectivas y nombrar para el mismo fin apoderados para uno o más negocios de carácter judicial, administrativo o de policía con todas las facultades que permite la ley para actuar y en defensa de los intereses de la fundación. **16.** Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Constituyente o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos. **17.** Además de funciones aquí establecidas, la Presidencia deberá asumir todas aquellas que le sean necesarias para el desempeño de su cargo y que no contraríen las de la Constituyente General, ni las asignadas a otras directivas. Del ejercicio de dichas funciones deberán Informar oportunamente a la Junta Directiva de la ONG. **ARTICULO 30. SECRETARIA. 1.** Deberá asistir a todas las Constituyentes Generales y Extraordinarias y reuniones de la junta

RESOLUCIÓN No. 0329 del 06 de mayo de 2025

"Por medio de la cual se aprueba la Reforma de estatutos a una entidad del Sistema Nacional de Bienestar Familiar "

directiva de la ONG. Tendrá voz y voto. **2.** Sera un funcionario administrativo de la ONG, responsable ante el Presidente, la junta Directiva y la Constituyente General, especialmente por asuntos relativos al funcionamiento de Secretaria General y de la Implantación de las normas pertinentes, de acuerdo con las Instrucciones de la Presidencia. **3.** deberá redactar las actas de la Constituyente General y de la Junta Directiva, comunicaciones, correspondencia y demás documentos de la ONG debidamente numerados y referenciados, conservando archivo de todos ellos; lo mismo que la correspondencia recibida, llevando un registro de radicación consecutivos.

PARAGRAFO: Firman con la presidencia las actas de la Constituyente General y Junta Directiva Ordinarias y Extraordinarias. **4.** Hacer parte de la Comisión de relaciones públicas. **5.** Mantener al día, debidamente organizados y clasificados los archivos de la ONG, con toda la documentación reunida en el año respectivo. Bajos su responsabilidad esta la custodia de los emblemas de la ONG, papeles, sellos, y demás elementos de propiedad de la ONG. **6.** Mantener al día las hojas de vida de los constituyentes activos de la ONG archivando de orden alfabético. **7.** Elaborar el orden del día correspondiente a cada uno de las reuniones de la Constituyente General y de la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto por la Presidencia. **8.** Velar porque los constituyentes firmen el libro de asistencia y mantener la custodia del mismo. **9.** Además de las funciones aquí establecidas, todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento y desarrollo del cargo y demás que le competen por orden de la Constituyente General, la Constitución y los presentes Estatus. **ARTICULO 31. TESORERÍA. 1.** El tesorero deberá asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva de la Constituyente General. Tendrán voz y voto. **2.** Sera el funcionario responsable de todos los fondos de la ONG, debiendo mantener permanentemente Informada a la Dirección de Administración y Finanzas. Serán responsable de todos los ingresos más egresos que deberán ser consignados en la cuenta de la ONG al siguiente día hábil de haber sido recibido. **3.** Tendrá la obligación de elaborar el presupuesto de la ONG conjuntamente con la Dirección de Finanzas de acuerdo con el plan de acción trazado para ese año en el primer de actividades de la Junta Directiva, y ser aprobado en Constituyente General; previo visto bueno por el Revisor Fiscal. **4.** Elaborar conjuntamente con el Revisor Fiscal la declaración de renta y presentarla a Presidencia para la firma respectiva. **5.** Presentar al Revisor Fiscal y a la Junta Directiva de la ONG detalles o estado do cuenta de la tesorera a su cargo, cuando este se solicite. **6.** Promover en la ONG la organización de una contabilidad uniforme y ordenada, conforme a la legislación vigente. **7.** Presentar un informe trimestral a la Junta Directiva o cuando le sean solicitados y anualmente a la Constituyente General sobre la marcha de las finanzas de la ONG. **8.** El tesorero saliente, deberá hacer entrega de su cargo a la tesorería entrante, mediante acta y balances debidamente verificados por el Revisor Fiscal y la Junta Directiva entrante y saliente, en la primera reunión de la nueva Junta Directiva. **9.** Todas aquellas que le sean necesarias para el cabal cumplimiento y desarrollo del cargo y de las demás que le competen por orden de la Constituyente General, la Constitución y los presentes estatutos. **10.** Los cheques deben ir sustentados con el respectivo comprobante do egreso y documentos de soporte numerarlo. **11.** Atender el cumplimiento de los pagos de cualquier índole a cargo de la ONG. **12.** Relación y vigilancia de las cuotas de mantenimiento de los constituyentes de la ONG. **ARTICULO**

RESOLUCIÓN No. 0329 del 06 de mayo de 2025

"Por medio de la cual se aprueba la Reforma de estatutos a una entidad del Sistema Nacional de Bienestar Familiar "

32. VOCAL. Tendrá derecho a voz y voto, su función será la de realizar veeduría en todas las decisiones de la Junta y/o programas ejecutados.

CAPITULO IV. DURACIÓN, CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y REFORMAS. ARTICULO

33. La duración de la ONG será por término Indefinido contado a partir de la fecha del acta de constitución, podrá disolverse en cualquier momento, cuando así lo acuerden sus constituyentes, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 35, 37, 38 y 39 de estos estatutos. **ARTICULO 34. DISOLUCIÓN.** La ONG se disolverá por las siguientes causales: **a.** Por solicitud del 51% de los constituyentes activos y hábiles de la ONG y aprobada en la Constituyente General Ordinaria o Extraordinaria por unanimidad. **b.** Por incumplimiento del objetivo de la ONG. **c.** Aprobada la disolución se nombrará una comisión para que ejecute los Inventarios y proceda a la liquidación de los activos de la ONG y a la cancelación de los pasivos si fuere el caso. **ARTICULO 35.** Los bienes que quedaren como resultado de la liquidación serán entregados a una institución de beneficencia sin ánimo de lucro. **ARTICULO 36. REFORMAS.** Estos estatutos podrán ser modificados, reformados adicionados por la Constituyente General, para ello se requieren que sean aprobados en dos (2) constituyentes generales que medien en treinta (30) días como mínimo de diferencia entre una y la otra. **ARTICULO 37.** La determinación de deberá ser tomada por mayoría, mitad más uno de los constituyentes activos y hábiles. **ARTICULO 38.** Todas las reformas, modificaciones o ediciones que se pretendan hacer en los presentes estatutos, deberán ser presentadas por escritos a fondo de los constituyentes de la ONG, con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se realice la primera Constituyente General citada para tal fin. **SANCIONES DISCIPLINARIAS. ARTICULO 39.** Se perderá el derecho al uso de la palabra por tres (3) constituyentes en los siguientes casos: **a.** Por dejar de asistir a tres (3) constituyentes consecutivas. **b.** Por completar tres (3) retardos consecutivos de 15 minutos, Constituyente General sin causa justificada. **c.** Por dejar de asistir a tres (3) reuniones consecutivas de comisiones o comités a los que pertenezca sin justa causa serán sancionados con el retiro definitivo los que infrinjan los artículos anteriores. **ARTICULO 40.** Se perderá el derecho del uso de la palabra y el voto durante una constituyente ordinaria en los siguientes casos: **a.** Dejar de asistir a tres (3) constituyentes consecutivas sin causa justificada. **b.** Por dejar de asistir a tres (3) reuniones consecutivas de comisiones o comités a los que pertenezca. **c.** Por la utilización Indevida de palabras o frases que atenten contra el buen nombre de la organización, sus Integrantes y participantes. **ARTICULO 41.** Se perderán los derechos de voz y voto durante tres (3) constituyentes consecutivas en los siguientes casos: **a.** Dejar de asistir a tres (3) constituyentes consecutivas sin causa justificada. **b.** Por dejar de asistir a tres (3) reuniones consecutivas de comisiones o comités a los que pertenezca. **ARTICULO 42.** Estas sanciones serán aplicadas por la Junta Directiva, previa presentación de descargos por parte del Infractor ante la Junta Directiva correspondiente previo aviso oportuno verbalmente y por escrito y con la aprobación de la mitad más uno. **DESAFILIACIÓN. ARTICULO 43.** Serán causales de desvinculación de la ONG las siguientes: **a.** Muerte de un constituyente. **b.** El uso sin autorización e Indevido del nombre de la ONG con perjuicio grave para el mismo. **c.** La Inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas sin

RESOLUCIÓN No. 0329 del 06 de mayo de 2025

"Por medio de la cual se aprueba la Reforma de estatutos a una entidad del Sistema Nacional de Bienestar Familiar "

causa Justificada. d. La no asistencia a tres (3) reuniones consecutivas de comisiones o comités a los que pertenezca. e. Cuando causare prejuicios significativos a la ONG por omisión, acción o Irresponsabilidad de sus obligaciones. f. Hacer uso Indebido de la ONG.

PARÁGRAFO: Las anteriores sanciones se aplicarán por decisión de juntas con la mayoría más uno. **EXPULSIÓN. ARTICULO 44.** Serán causales de expulsión de la ONG las siguientes: **a.** El uso sin autorización del nombre y los símbolos de la ONG, causándole perjuicios graves sin consecuencia de la acción penal a que tuviera lugar. **b.** El ser objeto de sentencia condenatoria penal por cualquier Índole. **c.** El atentar contra las sanas costumbres y la moral. **d.** El presentarse a una (1) Constituyente o Junta Directiva, reunión de comisión y/o comité al que pertenezca, en estado de embriaguez o bajo el efecto de alucinógenos. **e.** El que sufra alteración psíquica grave. **f.** El que se apropie de los bienes de la Constituyente de la ONG, sin perjuicio de la Acción penal pertinente. **g.** El que cause lecciones físicas o psíquicas a los constituyentes de la ONG.

ARTICULO 45. Las sanciones contempladas en los artículos 18 y 19 solo podrán aplicarse previa presentación de descargos por parte del constituyente Infractor, quien está en la obligación de asistir a la reunión de Junta Directiva que se cite para tal fin. Estas resoluciones serán firmadas por la Presidencia y Secretarla, y comunicada por esta última en forma escrita al afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión. **PARÁGRAFO:** Esta sanción será aplicada por resolución motivada ratificada por mayoría calificada por el comité, previamente se le enviará a la Junta y en pleno concepto esta decidirá conformando quorum. La junta directiva citada para tal efecto, con una anterioridad mínima de ocho (8) días; dicha situación se hará por medio de la secretaria.

El Grupo Jurídico de esta Regional, ha emitido concepto favorable sobre el cumplimiento de los requisitos legales, señalados para la modificación de Estatutos de la entidad denominada **ONG CRECER EN FAMILIA**, identificada con **NIT. 805.020.621-1** con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, encontrándose que no alteran el objetivo principal y se ajustan a la Constitución y a las Leyes, no contravienen el orden público, la moral o las buenas costumbres.

Esta dirección encuentra satisfechos los requisitos señalados en el artículo 7 de la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificatorias.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la Reforma al Estatuto de la **ONG CRECER EN FAMILIA**, identificada con **NIT. 805.020.621-1**, con domicilio en el Municipio de Cali-Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, para lo cual se incluye memorial de solicitud, copia del Acta no. 84 de reunión extraordinaria de la constituyente de la ONG CRECER EN FAMILIA del 10 de abril de 2025, donde consta dicha aprobación y dos ejemplares de los nuevos estatutos suscritos por Presidente y Secretario.

RESOLUCIÓN No. 0329 del 06 de mayo de 2025

"Por medio de la cual se aprueba la Reforma de estatutos a una entidad del Sistema Nacional de Bienestar Familiar "

ARTICULO SEGUNDO. Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la **ONG CRECER EN FAMILIA**, identificada con **NIT. 805.020.621-1, ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 31.275.044**, a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibidem.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución genera el pago de impuesto de timbre, requisito que se entiende surtido con la presentación del correspondiente recibo de pago.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 06 de mayo de 2025



JANET QUIÑONES PRECIADO
Directora (E) ICBF Regional Valle

	NOMBRE - CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana Cristina Fuli Tobar – Profesional Universitario	Diana Cristina Fuli T.	29-04-2025
Revisó	Astrid Carolina Eraso Montenegro - Coordinadora Grupo Jurídico Valle	Astrid Carolina Eraso	29-04-2025
Control Legal	Astrid Carolina Eraso Montenegro - Coordinadora Grupo Jurídico Valle	Astrid Carolina Eraso	29-04-2025

Re: NOTIFICACION ELECTRONICA- resolución 0329 del 06 de mayo de 2025.

Desde JURÍDICA CRECE FAMILIA <juridica@crecefamilia.org>

Fecha Mié 07/05/2025 14:33

Para Diana Cristina Fuli Tobar <Diana.Fuli@icbf.gov.co>

 1 archivo adjunto (240 KB)

RENUNCIA AL TERMINO DE EJECUTORIA.pdf;

REF. RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA

ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía número 31'275.044 de Cali, en mi condición de representante legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE LA FAMILIA - ONG CRECER EN FAMILIA**.

Manifiesto mi RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA.

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo “queda en firme”.

El mié, 7 may 2025 a las 14:03, JURÍDICA CRECE FAMILIA (<juridica@crecefamilia.org>) escribió:
Adjunto copia de la resolución: 0329 del 06 de mayo de 2025 “Por medio de la cual se aprueba la Reforma de estatutos a una entidad del

Sistema Nacional de Bienestar Familiar “

----- Forwarded message -----

De: **Diana Cristina Fuli Tobar** <Diana.Fuli@icbf.gov.co>

Date: mié, 7 may 2025 a las 13:50

Subject: NOTIFICACION ELECTRONICA- resolución 0329 del 06 de mayo de 2025.

To: JURÍDICA CRECE FAMILIA <juridica@crecefamilia.org>, administrativoprincipal@crecefamilia.org <administrativoprincipal@crecefamilia.org>

Cc: Astrid Carolina Eraso Montenegro <Astrid.Eraso@icbf.gov.co>

Señora:

ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES

Representante Legal

ONG CRECER EN FAMILIA

NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Atendiendo la autorización de fecha 07 de mayo de 2025, por parte del representante legal de la **ONG CRECER EN FAMILIA**, por medio del presente se notifica electrónicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 48 de la Resolución No. 3899 de 2010, la **Resolución 0329 del 06 de mayo de 2025**. "Por medio de la cual se aprueba la reforma de los estatutos de una entidad del Sistema Nacional de Bienestar Familiar."

Adjunto al presente se remite una copia íntegra y gratuita de la citada resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES

EL NOTIFICADOR: DIANA CRISTINA FULI TOBAR

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA. (Enviar por este medio confirmando si renuncia a términos de ejecutoria, en formato pdf)

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo "queda en firme".

ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Cordialmente,



Diana Cristina Fuli Tobar

Profesional Universitario - Abogada

Grupo Jurídico

ICBF Sede Regional Valle del Cauca

Avenida 2 Norte # 33AN-45

Teléfono: 602 4882525 Ext. 260110

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: JURÍDICA CRECE FAMILIA <juridica@crecefamilia.org>

Enviado: miércoles, 7 de mayo de 2025 13:39

Para: Diana Cristina Fuli Tobar <Diana.Fuli@icbf.gov.co>

Asunto: AUTORIZACION PARA NOTIFICACION ELECTRONICA- resolución 0329 del 06 de mayo de 2025.

Dra,
Diana Cristina Fuli Tovar
Abogada Grupo Jurídico
ICBF Regional Valle Del Cauca

Reciba un cordial saludo

REF. AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRONICA.

ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía número 31'275.044 de Cali, en mi condición de representante legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE LA FAMILIA - ONG CRECER EN FAMILIA**.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente manifiesto que **DOY** mi autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la Resolución 0329 del 06 de mayo de 2025, por medio de la cual se aprueba la reforma de estatutos de la ONG CRECER EN FAMILIA como entidad que pertenece al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

--

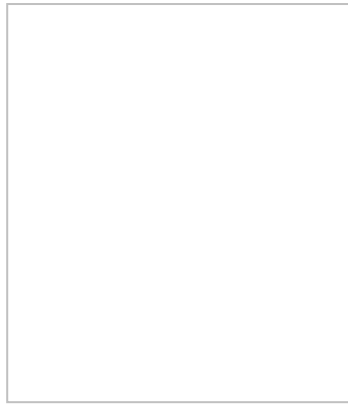
JURIDICA

ONG CRECER EN FAMILIA

PBX. (57) 334 54 44 – Cel: 316 629 50 30

Carrera 27 número 6 - 64 Barrio El Cedro

juridica@crecefamilia.org



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

--

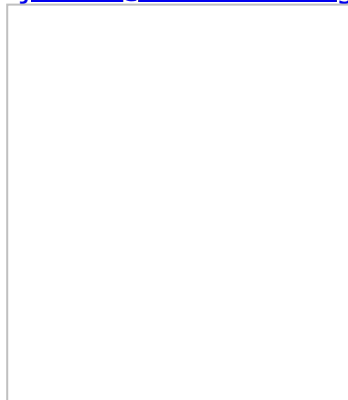
JURIDICA

ONG CRECER EN FAMILIA

PBX. (57) 334 54 44 – Cel: 316 629 50 30

Carrera 27 número 6 - 64 Barrio El Cedro

juridica@crecefamilia.org

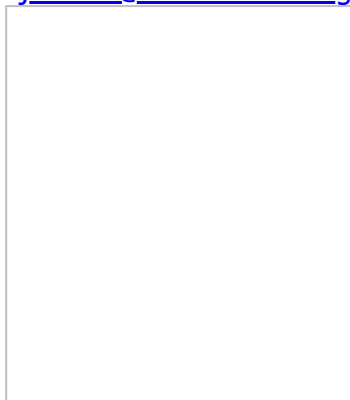


--

JURIDICA

ONG CRECER EN FAMILIA

PBX. (57) 334 54 44 – Cel: 316 629 50 30
Carrera 27 número 6 - 64 Barrio El Cedro
juridica@crecefamilia.org





Santiago de Cali,

Dra,
Diana Cristina Fuli Tovar
Abogada Grupo Jurídico
ICBF Regional Valle Del Cauca

Reciba un cordial saludo

REF. AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRONICA.

ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía número 31'275.044 de Cali, en mi condición de representante legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE LA FAMILIA - ONG CRECER EN FAMILIA**.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente manifiesto que **DOY** mi autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la Resolución 0329 del 06 de mayo de 2025, por medio de la cual se aprueba la reforma de estatutos de la ONG CRECER EN FAMILIA como entidad que pertenece al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

ANEXOS

1. Copia Certificado de Existencia y Representación Legal
2. Copia de cedula de la representante legal.
3. Desprendible del pago de impuesto de timbre.
4. RUT de la ONG CRECER EN FAMILIA.
5. Certificación bancaria, banco de occidente.

Atentamente,

ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES
C.C. No. 31'275.044 de CALI
Representante Legal de la ONG CRECER EN FAMILIA



Santiago de Cali, 07-05-2025

Dra,
Diana Cristina Fuli Tovar
Abogada Grupo Jurídico
ICBF Regional Valle Del Cauca

Reciba un cordial saludo

REF. RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA

ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía número 31'275.044 de Cali, en mi condición de representante legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE LA FAMILIA - ONG CRECER EN FAMILIA**.

Manifiesto mi RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA.

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo "queda en firme".

Atentamente,

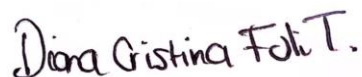
ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES
C.C. No. 31'275.044 de CALI
Representante Legal de la ONG CRECER EN FAMILIA

334 54 44 – FAX - CELULAR 3162582646 – 3154069452

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. Resolución 0329 del 06 de mayo de 2025

En Santiago Cali, a los ocho (8) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025), la suscrita abogada del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F.- Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo, hace constar que la **Resolución 0329 del 06 de mayo de 2025**, por medio de la cual se aprueba la reforma de estatutos a una Entidad Para Pertenecer al SNBF **ONG CRECER EN FAMILIA**, con **NIT. 805.020.621-1**, domicilio en el Municipio de Cali – Departamento Valle del Cauca, fue notificada electrónicamente el día **07 de mayo de 2025**, a la señora **ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía **N.º 31.275.044**, Representante Legal de la citada Entidad, quien renunció al termino de ejecutoria el 07 de mayo de 2025, quedando **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS**, el día **08 de mayo de 2025**, así queda finalizado el proceso administrativo.



DIANA CRISTINA FULI TOBAR
Abogada Grupo Jurídico
ICBF- Regional Valle del Cauca